



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00098-00 05001-31-05-010-2022-00098-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA CORREA COLORADO y en representación de la menor EVELYN BUSTAMANTE CORREA
DEMANDADAS:	MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A. DIAGNOSTICENTRO DIESEL DE LA MONTAÑA S.A.S.

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por SANDRA MILENA CORREA COLORADO y en representación de la menor EVELYN BUSTAMANTE CORREA en contra de la MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A. y de DIAGNOSTICENTRO DIESEL DE LA MONTAÑA S.A.S.
- ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a las demandadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- CONCEDER** a las accionadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
- REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
- COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES sobre la existencia del proceso tras debatirse derechos de la menor de edad, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006
- RECONOCER** personería al abogado LUIS FERNANDO DURANGO ROLDÁN, portador de la T.P. 54.308 del C.S.J para representar los intereses de las demandantes conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 006).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ